

## Resolución. 003-2024, Sobre Políticas de Créditos

En fecha 10 del mes de septiembre del año 2024, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración Nacional y el Comité de Crédito, de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Procuraduría General de la República, emitieron la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que es una obligación del Comité de Crédito otorgar los créditos que sean solicitados apegado a las políticas de crédito. El Consejo de Administración debe velar por el cumplimiento de dichas acciones.

**CONSIDERANDO:** Que para las diferentes solicitudes que los socios realizan a la cooperativa, se debe establecer un cronograma a fin de dar respuesta en un tiempo oportuno y acorde al orden en el que se realizan dichas solicitudes apegado al tiempo en que la realicen.

**CONSIDERANDO:** Que los socios COOPROGRAL son empleados de la Procuraduría General de la República y que los descuentos a los préstamos y servicios se aplican a través de la nómina de pago.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del consejo de Administración Nacional de la Cooperativa, diseñar las políticas de crédito, reglamentos y resoluciones, estableciendo plazos y cuantía.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración Nacional garantizar a través de la Gerencia General el retorno del dinero prestado a los socios.



**COOPROGRAL**

COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES  
DE LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA, INC.

**CONSIDERANDO:** Que la administración de la cooperativa deberá prever y tomar medidas sobre los riesgos en la inversión al hacer uso de los recursos económicos puestos a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que es deber de los asociados acatar las resoluciones y decisiones emanadas de los órganos de dirección de la cooperativa.

**VISTO:** El artículo 45 letra “c” y 70, de los Estatutos orgánicos de la COOPROGRAL.

**VISTA:** Las políticas de crédito y reglamentaciones vigente de la COOPROGRAL.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Consejo de Administración Nacional, resuelve lo siguiente:

### **Regulaciones para Desembolsos de Préstamos**

**Primero:** Los socios podrán cancelar sus préstamos en cualquier momento sin penalidad alguna. Los socios con préstamos vigentes que deseen cancelarlos sin penalidad para optar por un nuevo préstamo inmediato estarán sujetos a las siguientes restricciones:

- a) Si el préstamo fue otorgado bajo la modalidad del doble del valor de los ahorros y el socio desea cancelarlo, deberá haber pagado al menos el 35% del saldo mediante descuento por nómina para poder optar por un nuevo préstamo.
- b) Sin embargo, si el préstamo tomado bajo la modalidad del 2.5 o 3X1 del valor de los ahorros, y se desea cancelar para optar por un préstamo mayor, se deberá haber pagado al menos el 40% del valor inicial del préstamo mediante descuento de nómina. En caso contrario, el socio deberá esperar dos meses, equivalentes a dos ciclos de descuento por nómina, antes de solicitar un nuevo préstamo que supere el doble de sus ahorros.

**Dirección:**  
Calle Casimiro de Moya, No.51,  
esquina Cervantes, Gazcue  
Santo Domingo, Rep.

**Teléfono:**  
809-533-3522 ext: 326,  
1221,1137,323

**Whatsapp Bussines:**  
809-969-1846

**Correo electrónico:**  
servicios@cooprogral.dc

**Página Web:**  
www.cooprogral.dc

- c) Quedan excluidos de estas disposiciones los socios cuyo préstamo otorgado sea inferior al monto de sus ahorros ordinarios en COOPROGRAL.
- d) También están exentos los socios cuyos ahorros ordinarios superen el monto adeudado. No obstante, los ahorros extraordinarios, realizados mediante depósitos o transferencias, solo podrán considerarse como ahorros ordinarios después de cinco meses desde su depósito.

**Segundo:** Plazos para desembolso de préstamos aprobados:

- a) Para préstamos aprobados por un monto entre DOP 2,001,000.00 y DOP 3,000,000.00, se establecerá un período de espera de 10 días laborables antes de su desembolso.
- b) Para préstamos aprobados por montos superiores a DOP 3,001,000.00, se establecerá un período de espera de 15 días laborables antes de su desembolso.

**Tercero:** Vigencia: La presente disposición de regulación crediticia entrará en vigencia al momento de su publicación.

En el Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**Gelson Núñez Silvestre**  
Presidente

**Carlos Guerrero**  
Secretario